2. Las órdenes enviadas por la Cámara ingresarán al sistema de pagos con Prioridad 1 en el orden de Liquidación de las transacciones en la fila de espera de la cuenta a debitar.

3. El Sistema de pagos verifica saldos y realiza la transferencia automática de los fondos a la cuenta de la Cámara.

4. Una vez realizada la transferencia, el Sistema de Pagos informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.

5. En caso de que una o varias órdenes de transferencia hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Miembro Liquidador gestionar el traslado de fondos pendientes dentro del horario previsto para la Sesión Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias y en caso contrario aplicará el proceso de retardo y/o incumplimiento previsto en el Reglamento y en la presente Circular.

6. Una vez la Cámara cuente con todos los recursos, genera una orden para el sistema de pagos del Banco de la República con las transferencias de débito/abono de dineros de la cuenta de la Cámara a las cuentas de los Miembros Liquidadores que quedaron con una Posición neta acreedora.

CAPÍTULO CUARTO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA 5

Artículo 5.4.4.1. Procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro para Operaciones Swaps.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 47 del 3 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 122 del 3 de noviembre de 2020. Rige a partir del 4 de noviembre de 2020).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.5.3.2. de la presente Circular, el procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones Swaps será el siguiente:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. El Miembro ingresa al Portal WEB de la Cámara por el módulo de swaps y en la opción de operaciones, debe seleccionar la operación objeto de la Liquidación Anticipada, establecer el monto del Pago Adicional y la fecha en la cual será efectuado dicho pago, esta fecha deberá ser por lo menos 2 días hábiles posteriores a la sesión actual.

2. La Cámara validará que la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada se realice dentro del horario establecido para la Sesión de Aceptación de Operaciones. Adicionalmente, la Cámara no permitirá solicitudes de Compensación y Liquidación Anticipada para el mismo día de registro de la operación Swap ni para para Operaciones incorporadas a través del proceso de adición o neteo.

3. La Cámara previo a la aprobación de la solicitud de la Compensación y Liquidación Anticipada, notifica al Miembro que corresponda a la misma pareja de la Operación Swap enviada a la Cámara, con la información de la nueva fecha de Liquidación y el valor del Pago Adicional de la operación para su aprobación.

4. Si el Miembro notificado con la información de la fecha de Liquidación y el valor del Pago Adicional para la Terminación Anticipada de la operación, rechaza la solicitud, deberá dirigirse al Portal WEB de la Cámara por el módulo de Swaps y en la opción de Solicitud Anticipos deberá seleccionar la solicitud y hacer clic en el botón rechazar. Por lo tanto, la fecha de Vencimiento y las condiciones en general de la Operación se mantendrán de acuerdo con lo estipulado en la Operación original.

5. Si el Miembro notificado con la información de la fecha de Liquidación y el valor del Pago Adicional para la Terminación Anticipada de la operación, aprueba la solicitud, deberá dirigirse al Portal WEB de la Cámara por el módulo de Swaps y en la opción de Solicitud Anticipos deberá seleccionar la solicitud y hacer clic en el botón aceptar.

6. En el Sistema de la Cámara la Compensación y Liquidación Anticipada se registrará como una operación tipo “H”, que permitirá la generación automática de todos los procesos necesarios para registrar el Monto del Pago Adicional y su fecha de pago. Una vez causado el Pago Adicional registrado, las operaciones se Netearán automáticamente, dando como resultado el anticipo de la liquidación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En todo caso, la Compensación y Liquidación Anticipada sólo se podrá realizar sobre la totalidad de la Operación Swap.

CAPÍTULO QUINTO

OTROS CONCEPTOS ASOCIADOS A LAS OPERACIONES SWAPS OBJETO DE PAGO

Artículo 5.4.5.1. Otros conceptos asociados a las Operaciones Swaps provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019, y reenumerado mediante Circular 47 del 3 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 122 del 3 de noviembre de 2020. Rige a partir del 4 de noviembre de 2020).

Los Miembros entregarán o recibirán según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos asociados a las Operaciones Swaps Aceptadas:

1. Cupones: La Cámara calculará y liquidará los Cupones de las Operaciones sobre Swaps, de acuerdo con el procedimiento de cálculo establecido en la presente Circular.

2. Price Alignment (*PA*): El Sistema de Cámara calculará el Price Alignment, por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Aceptadas en la forma en que se establece en la presente Circular.

3. Pago Adicional: La Cámara realizará la liquidación de los Pagos Adicionales de las Operaciones Aceptadas sumando los Pagos Adicionales a recibir y restando los Pagos Adicionales a pagar con la misma fecha de pago.

Tal y como se establece en el artículo 5.7.2.2. de la presente Circular, la Cámara realizará la liquidación de un (1) Pago Adicional durante la vida de la operación novada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA